

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	Santa María y Asociados S.A.S.
Demandado	Omaira Correa Hoyos
Radicado	05001 40 03 028 2021 00882 00
Instancia	Única (mora)
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar, so pena D.T. Reconoce personería.

Subsanados en tiempo oportuno e íntegramente los requisitos exigidos en auto del 31 de julio del año que transcurre (Doc.05), y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN INMUEBLE)**, instaurada por la por la sociedad **SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S.** como arrendadora, en contra de la señora **OMAIRA CORREA HOYOS** como arrendataria, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en esta ciudad en la **Carrera 30 No. 5F-185 Apartamento 311, Parqueadero No. 56 y Cuarto Útil Incluido del Edificio Plaza Manzanares del Barrio El Poblado de Medellín.**

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda.

→Enviaré a la demandada vía correo electrónico copia de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, toda vez que la parte actora acreditó el envío de la demanda, anexos, y requisitos, tal como lo permite el Art. 6 del mencionado Decreto.

→Le informaré de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

→Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido, a la **Dra. CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO**, portadora de la T.P. 199.334 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19b40b0b073c7969ee968468dfad76a0f9ed7bfe3dc82c93e9ada73a0ab6f6b

Documento generado en 11/08/2021 07:38:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>